



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Trece (2013)

Referencia

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **GILBERTO MEDINA ARRIETA**
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- CAJA DE SUELDOS
DE RETIRO DE LA POLICÍA – CASUR-
RADICACIÓN: 44-001-33-33-002-**2013-00298-00**

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El señor GILBERTO MEDINA ARRIETA, a través de apoderado judicial, ha presentado demanda contenciosa administrativa con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR, a través de la cual solicita se declare:

- La Nulidad del Oficio No. 5205 /GAG-SDP del trece (13) de noviembre de 2012, por el cual se negó el reconocimiento de la Asignación mensual de Retiro, al hoy demandante.

Así las cosas, este despacho dispondrá que por reunir los requisitos consagrados en los artículos 161, 162, 163, 164, 166, 197 y 199 del C.P.A.C.A., se admitirá la presente demanda y en consecuencia, para su trámite se le dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

En merito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor GILBERTO MEDINA ARRIETA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL - CASUR, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

 **SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a la entidad demandada:

- -CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR- al buzón de correo electrónico judiciales@casur.gov.co, de conformidad con lo previsto en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

Así mismo se notificara al actor por medio de anotación en estados electrónicos de conformidad con los artículos 171 numeral 1° y 201 del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Procurador Judicial 202 Administrativo, como Representante del Ministerio Público al buzón de correo electrónico procjudadm202@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al buzón de correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA., modificado por el Artículo 612 del CGP.

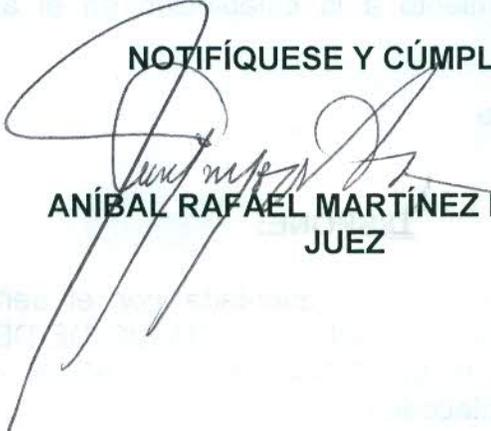
En el evento en que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica decida intervenir en el proceso, el mismo se suspenderá en los términos del Artículo 611 del CPC.

QUINTO: FIJAR como gastos ordinarios del proceso la suma de Noventa y Ocho Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$98.250.00), que serán consignados por la parte actora en la cuenta N°. 43603000175-6, del Banco Agrario de esta ciudad. Término, diez (10) días.

SEXTO: Advertir a la entidad demandada que durante el termino para dar respuesta a la presente demanda, deberá allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder. Por secretaria ofíciase a la entidad demandada en ese sentido.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a los doctores JESÚS SALVADOR JIMÉNEZ ESCORCIA y ALEX JAVIER VANEGAS SPROKEL, como apoderados principal y suplente de la demandante, en los términos legales y conforme a las facultades del poder a ellos conferidos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ